

CAVELIER

ABOGADOS

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFONO: (57) (1) 542-3170

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

325 335
SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 00002439 00000007 Folios: 15
Fecha (AMD): 2004-12-23 16:49:44
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Trámite: 002
Evento: 001
Actuación: 444

Referencia : Expediente No. **00.002.439**
Asunto : Solicitud de patente para **"COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS AROMÁTICOS COMO AGENTES ANTIINFLAMATORIOS"**
Solicitante : **BOEHRINGER INGELHEIM PHARMACEUTICALS INC.**
Fecha de Solicitud : 18 de enero de 2000

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al oficio número 9045, notificado por fijación en lista el 30 de septiembre de 2004.

2. Mediante el oficio número 9045 se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las siguientes observaciones hechas por su Despacho sobre el examen de fondo de la presente solicitud de patente:

2.1. CLARIDAD DE LA SOLICITUD

Su Despacho considera que la reivindicación 21 no es clara ya que los términos "sus derivados farmacéuticamente aceptables" son especulativos, por que en la descripción no se describe ningún derivado farmacéuticamente aceptable, adicionalmente a que dichos términos no definen inequívocamente ninguna estructura química.

2.2. EXCEPCIONES A LA PATENTABILIDAD

Su Despacho considera que el objeto de las reivindicaciones 16 a 19 se encuentra dentro de las excepciones a la patentabilidad provistas por el Artículo 20 de la Decisión 486.

2.3. NOVEDAD

A este respecto, su Despacho indica que los compuestos reclamados por la presente solicitud son iguales a los que divulga la anterioridad US 5.162.360 (D1), por lo tanto, la presente invención carece de novedad y nivel inventivo.

3. Atiendo a las observaciones realizadas mediante el oficio número 9045 de la manera siguiente:

3.1. CLARIDAD DE LA SOLICITUD

Presento junto con este escrito un nuevo capítulo reivindicatorio en donde se ha modificado la reivindicación 15 (antigua reivindicación 21) de tal forma que ahora lee "sus ácidos y sales farmacéuticamente aceptables". De esta forma, los términos definen claramente el objeto de la invención y se encuentran en concordancia con lo reclamado en la reivindicación 1.

Igualmente, presento el recibo de pago de \$87,000.00 por concepto de modificaciones en solicitud pendiente.

3.2. EXCEPCIONES A LA PATENTABILIDAD

El capítulo reivindicatorio ha sido modificado de tal forma que se encuentre acorde con lo establecido con el Artículo 20 de la Decisión 486, así, las reivindicaciones 16 a 19 se han excluido del nuevo capítulo reivindicatorio que aquí presento.

3.3. NOVEDAD

En el nuevo capítulo reivindicatorio se ha restringido el alcance de la reivindicación 1. Ahora el radical Ar_2 puede ser reemplazado únicamente por naftilo, tetrahidronaftilo, indanilo o indenilo, estando cada uno de ellos opcionalmente sustituido con uno a tres grupos R_2 . Debido a que Ar_2 no puede ser el grupo fenilo como lo requiere la fórmula general de D1 los compuestos de acuerdo con la presente invención son novedosos.

327

Adicionalmente, los compuestos reivindicados son inventivos ya que D1 describe el uso de compuestos similares como inhibidores de ACAT (colesterol Acil-CoA aciltransferasa) para el tratamiento de hipercolesterolemia y aterosclerosis, mientras que la presente invención enseña que dichos compuestos actúan inhibiendo la producción de citoquinas (por ejemplo, IL-1, TNF). Dicha actividad lo convierte en agentes útiles para el tratamiento de enfermedades inflamatorias. Esta nueva indicación y mecanismo de acción no hubiera podido predecirse a la luz de lo revelado por D1, por lo tanto no puede ser obvia.

327

En conclusión, el nuevo capítulo reivindicatorio describe claramente el objeto de la presente invención, adicionalmente a que el documento citado no revela los compuestos que aquí se enseñan, ni proporciona información sobre su actividad como inhibidores de citoquinas. Por lo tanto, el objeto reivindicado cumple con todos los requisitos de patentabilidad y merece se le otorgue el privilegio de protección de patente.

4. Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, atentamente solicito a ustedes que se continúe su tramitación.

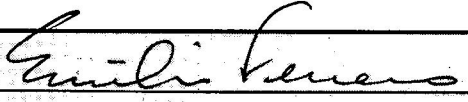
Bogotá, 23 DIC. 2004
Señora Jefe,


EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

 COLO 07612-801-014-7
PRP/PRP/ID-000233/WPCL7612

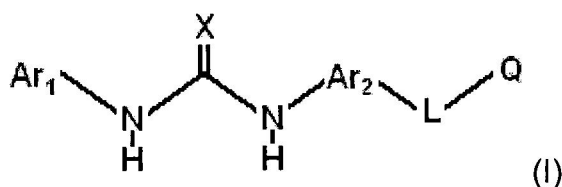
Espacio reservado para el adhesivo de radicación

**FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-F03**

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: BOEHRINGER INGELHEIM PHARMACEUTICALS, INC. sociedad constituida y existente bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América Dirección: 900 Ridgebury Road, P.O. Box 368 Ridgefield, Connecticut 06877-0368, Estados Unidos de América Domicilio: Ridgefield, Connecticut, Estados Unidos de América Teléfono: 546 09 70 Fax: 249 40 70 E-mail: clientes@camyp.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11 E-mail: cavelier@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>438.019</u> TP <u>31.929</u>
4	Número de expediente: <u>00.002.439</u>	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento nuevo capítulo reivindicatorio en donde se limita el alcance de la invención y se han realizado modificaciones que le dan mayor claridad a la solicitud. _____ _____ _____	
6	Comprobante de pago No. <u>04 - 94.376</u> Fecha: <u>6 de diciembre de 2004</u>	
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$ 87.000 ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO	FIRMA:  C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de la fórmula (I):



donde

Ar₁ es un grupo heterocíclico seleccionado del grupo constituido por pirrol, pirrolidina, pirazol, imidazol, oxazol, tiazol, furano y tiofeno; y donde Ar₁ puede estar sustituido con uno o más R₁, R₂ o R₃;

Ar₂ es: naftilo, tetrahidronaftilo, indanilo o indenilo, estando cada uno de ellos opcionalmente sustituido con uno a tres grupos R₂,

L es una cadena carbonada C₁₋₁₀, saturada o insaturada, ramificada o sin ramificar;

Donde uno o más grupos metileno están opcionalmente reemplazados de forma independiente, con O, N o S; y

donde dicho grupo de enlaces está opcionalmente sustituido con 0-2 grupos oxo y uno o más alquilos C₁₄, ramificados o sin ramificar que puedan estar sustituidos con uno o más átomos de halógeno;

Q se selecciona del grupo constituido por:

a) fenilo, naftilo, piridina, pirimidina, piridazina, imidazol, bencimidazol, furano, tiofeno, pirano, naftiridina, oxazo[4,5-*b*]piridina e imidazo[4,5-*b*]piridina, que están opcionalmente sustituidas con uno a tres grupos seleccionados del grupo constituido por halógeno, alquino C₁₋₆, alcoxi C₁₋₆, hidroxí, mono- o di-(alquil C₁₋₃)amino, alquil C₁₋₆ S(O)_m y fenilamino en el que el anillo fenílico está opcionalmente sustituido con uno a dos grupos seleccionados del grupo constituido por halógeno, alquilo C₁₋₆ y alcoxi C₁₋₆;

b) tetrahidropirano, tetrahidrofurano, 1,3-dioxolanona, 1,3-dioxanona, 1,4-dioxano, morfolina, tiomorfolina, tiomorfolin-sulfóxido, tiomorfolin-sulfona, piperidina, piperidinona, tetrahidropirimidona, ciclohexanona, ciclohexanol, sulfuro de pentametileno, pentametilen-sulfóxido, pentametilen-sulfona, sulfuro de tetrametileno, tetrametilen-sulfóxido y tetrametilen-sulfona que están opcionalmente sustituidos con uno o tres grupos seleccionados del grupo

constituido por alquilo C_{1-6} , alcoxi C_{1-6} , hidroxilo, mono-o di (alquil C_{1-3}) amino-alquilo C_{1-3} , fenilamino-alquilo C_{1-3} y alcoxi C_{1-3} -alquilo C_{1-3} ;

c) alcoxi C_{1-6} , amina secundaria o terciaria en la que el nitrógeno del grupo amino está unido covalentemente a grupos seleccionados del grupo constituido por alquilo C_{1-3} y alcoxi C_{1-5} -alquilo y fenilo donde el anillo fenílico está opcionalmente sustituido con uno dos grupos seleccionados del grupo constituido por halógeno, alcoxi C_{1-6} , Hidroxilo, o mono-o di-(alquil C_{1-3})amino, alquil C_{1-6} -S(O)_r, fenil-S(O)_t. Donde el anillo fenílico está opcionalmente sustituido con uno a dos grupos seleccionados del grupo constituido por halógeno, alcoxi C_{1-6} , hidroxilo, o mono-o di-(alquil C_{1-3}) amino;

R₁ Se selecciona del grupo constituido por:

a) alquilo C_{3-10} ramificado o sin ramificar, que pueda estar opcionalmente parcial o totalmente halogenado y opcionalmente sustituido con uno a tres fenilo, naftilo o grupos heterocíclicos seleccionados del grupo constituido por: piridinilo, pirimidinilo, pirazinilo, piridazinilo, pirrolilo, imidazolilo, pirazolilo, tienilo, furilo, isoxazolilo e isotiazolilo, estando sustituido cada uno de tales fenilo, naftilo o heterociclo seleccionados del grupo descrito antes, con 0 a 5 grupos seleccionados del grupo constituido por halógeno, alquilo C_{1-6} Ramificado o sin ramificar que está opcionalmente parcial o totalmente halogenado, cicloalquilo C_{3-8} , cicloalquenilo C_{5-8} , hidroxilo, ciano, alcoxi C_{1-3} que está opcionalmente parcial o totalmente halogenado, NH₂ C(O) y di-(alquil C_{1-3})-aminocarbonilo;

b) cicloalquilo C_{3-7} seleccionado del grupo ciclopropilo, ciclobutilo, ciclopentanilo, ciclohexanilo, cicloheptanilo, biciclopentanilo, biciclohexanilo y bicicloheptanilo, que puede estar opcionalmente parcial o totalmente halogenado y que puede estar opcionalmente sustituido con uno a tres grupos alquilo C_{1-3} , o un análogo de tal grupo cicloalquilo donde uno a tres grupos metileno del anillo están reemplazados por grupos independientemente seleccionados entre O, S, CHOH, >C=O, >C=S y NH;

c) alquilo C_{3-10} ramificado, que puede estar opcionalmente parcial o totalmente halogenado y que está opcionalmente sustituido con uno a tres alquilo C_{1-5} ramificado o sin ramificar, fenilo, naftilo o grupos heterocíclicos, siendo seleccionados cada uno de tales grupos heterocíclicos de forma independiente del grupo constituido por piridinilo, pirimidinilo, pirazinilo, piridazinilo, imidazolilo, pirazolilo, tienilo, furilo, isoxazolilo e isotiazolilo, y estando sustituido cada uno de tales fenilo, naftilo o grupo heterocíclico, con 0 a 5 grupos seleccionados entre

halógeno, alquilo C_{1-6} ramificado o sin ramificar que está opcionalmente parcial o totalmente halogenado, ciclopropilo, ciclobutilo, ciclopentanilo, ciclohexanilo, cicloheptanilo, biciclopentanilo, biciclohexanilo y bicicloheptanilo, hidroxilo, ciano, alcoxi C_{1-3} que está opcionalmente parcial o totalmente halogenado, $NH_2C(O)$, mono-o di-(alquil C_{1-3})-aminocarbonilo;

d) cicloalquenilo C_{5-7} seleccionado del grupo constituido por ciclopentenilo, ciclohexenilo, ciclohexadienilo, cicloheptenilo, cicloheptadienilo, biciclohexenilo y bicicloheptenilo, donde tal grupo cicloalquenilo puede estar opcionalmente sustituido con una o tres grupos alquilo C_{1-3} ;

e) ciano; y,

f) metoxicarbonilo, etoxicarbonilo y propoxicarbonilo;

R_2 se selecciona del grupo constituido por: un alquilo C_{1-6} ramificado o sin ramificar que puede estar opcionalmente parcial o totalmente halogenado, acetilo, aroilo, alcoxi C_{1-4} ramificado o sin ramificar que puede estar opcionalmente parcial o totalmente halogenado, halógeno, metoxicarbonilo y fenilsulfonilo;

R_3 se selecciona del grupo constituido por:

a) un fenilo, naftilo o grupo heterocíclico seleccionado del grupo constituido por piridinilo, pirimidinilo, piridazinilo, pirrolilo, imidazolilo, pirazolilo, tienilo, furilo, tetrahydrofurilo, isoxazolilo, isotiazolilo, quinolinilo, isoquinolinilo, indolilo, bencimidazolilo, benzofuranilo, benzoxazolilo, bencisoxazolilo, benzopirazolilo, benzotiofuranilo, cinolinilo, pteridinilo, ftalazinilo, naftiridinilo, quinoxalinilo, quinazolinilo, purinilo e indazolilo; donde tales fenilo, naftilo o grupo heterocíclico, están opcionalmente sustituidos con uno a cinco grupos seleccionados del grupo constituido por alquilo C_{1-6} ramificado o sin ramificar, fenilo, naftilo, heterociclo seleccionado del grupo descrito antes, alquilo C_{1-6} ramificado o sin ramificar que está opcionalmente parcial o totalmente halogenado, ciclopropilo, ciclobutilo, ciclopentanilo, ciclohexanilo, cicloheptanilo, biciclopentanilo, biciclohexanilo, bicicloheptanilo, fenil-alquilo C_{1-5} halógeno, naftilo, hydroxy, ciano, alcoxi C_{1-3} que puede estar opcionalmente parcial o totalmente halogenado, feniloxi, naftiloxi, heterariloxi donde el resto heterocíclico se selecciona del grupo descrito antes, nitro, amino, mono-o di-(alquil C_{1-3})-amino, fenilamino, naftilamino, heterocicilamino donde el resto heterocíclico se selecciona del grupo descrito antes, $NH_2C(O)$, un mono- o di-(alquil C_{1-3})-aminocarbonilo, alquil C_{1-5} - $C(O)$ -alquilo C_{1-4} , amino-alquilo C_{1-5} , mono- o di-(alquil C_{1-3})-amino-alquilo C_{1-5} , amino- $S(O)_2$, di-(alquil C_{1-3})-amino- $S(O)_2$, R_4 -alquilo C_{1-5} , R_5 -alcoxi C_{1-5} , $R_5C(O)$ -alquilo C_{1-5} y R -alquil C_{1-5} (R_8)N;

339
~~349~~

NIT : 800176089-2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00002439 00000007

Folios: 15

Fecha (AMD): 2004-12-23 16:49:44

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 94,376
FECHA : DICIEMBRE 6 DE 2004

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	32758698	06/12/2004	31,285,400.00

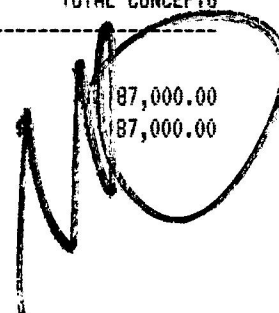
***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	187,000.00
		TOTAL :	187,000.00

SON: OCHENTA Y SIETE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____



06 07612-801-014-7

340

2005-03-08
376

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No.00-2439

Clasificación Internacional de Patentes: A61K31/17, 31/33

Concepto Técnico No.

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- ◆capitulo descriptivo, folios 12 a 116;
- ◆capitulo reivindicatorio modificado despues del examen de patentabilidad, folios 339 a 348;
- ◆1° examen de forma, folios 101 y 102;
- ◆solicitudes delas cuales se revindica prioridad junto su traducción, 105 a 291;
- ◆respuesta al 1° examen de forma, folios 292 a 299;
- ◆2° examen de forma, folio 308;
- ◆solicitud de examen de patentabilidad, folios 322 y 324,
- ◆examen de patantabilidad, folios 325 a 334;
- ◆respuesta técnica al examen de patentabilidad, folios 335 a 349;

Objeto de la invención:

El título de la invención "COMPUESTOS HETEROCICLICOS AROMATICOS COMO AGENTES ANTINFLAMATORIOS".

Tienen como objeto los compuestos derivados biaril ureas o biaril tioureas, que tienen un efecto farmacologico como antiinflamatorios.

El campo de la invención, según la Clasificación Internacional de Patentes: A61K31/17 // 31/33.

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en*

su caso, de la prioridad reconocida.

341

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Se realizó la búsqueda del estado de la técnica con fecha anterior a la fecha de presentación de presente solicitud, ya que no se reivindica prioridad, 29 de octubre de 1998. Consultada la fuente de información con que cuenta este despacho se encontró el siguiente documento:

No.	Documento No.	Título	*Fecha de Publicación
D1	US 5.162.360	2-Heteroatom containing urea and thiorea ACAT inhibitors	10-nov-1992

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

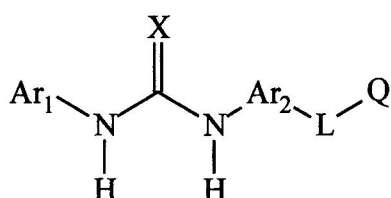
En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

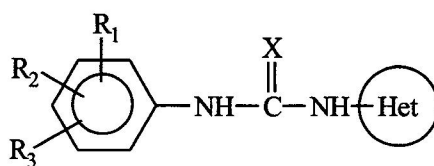
El art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica."* *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La solicitud en estudio reclama compuestos de biaril ureas o biaril tioureas de formulas (I):



La anterioridad D1 enseña compuestos biarilureas o biariltioureas de fórmula:



que comprenden estructuras genericas similares, pero en la solicitud en estudio, se le dio significados a Ar_1 , Ar_2 para que no se solapen con los de la anterioridad y conferirle diferencias con los compuestos del estado de la técnica citada.

Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se

considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

343

Se encontró en el estado de la técnica el documento citado arriba, que enseñan compuestos con una estructura genéricas iguales, que igualmente son derivados los derivados de diaril ureas, o diaril tioureas, que ahora en el ultimo capitulo reivindicatorio le restringieron el significado a los Ar, para evitar que se solapen con los del estado de la técnica, y después al observar los cambios para una persona del nivel medio no le es posible derivar evidentemente la invención del estado de la técnica citada, por lo tanto la oficina considera que la invención tiene nivel inventivo, cumpliendo con el requisito del art. 16.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."

Los derivados de diaril ureas o diaril tioureas de la presente solicitud, son susceptibles de ser sintetizados, por el método reclamado en las cantidades requeridas por la industria farmacéutica, para producir medicamentos, por lo tanto se considera que tiene aplicación industrial.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 15, folio 339 a 348.

-De acuerdo con la materia concedida el título debe ser "**DERIVADOS DE DIARIL UREAS Y DIARIL TIOUREAS**".

Bogotá, D. C., 08 de marzo de 2005.

CONCEPTO TÉCNICO No. 368	JEFE DE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202012
---	---	--



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

344

RESOLUCION 5909

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28184

Rad. N° 00-2439

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00002439 del día 18 de enero de 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 325 a 334 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00002439 00000007 del 23 de diciembre de 2004, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 339 a 348, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 15 contenidas en los folios 339 a 348, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, se hace necesario modificar el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE DIARIL UREAS Y DIARIL TIOUREAS".

5909



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

345

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 5909

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28184

Rad. N° 00-2439

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" DERIVADOS DE DIARIL UREAS Y DIARIL TIOUREAS "

Clasificación IPC: A 61 K 31/17, 31/33.

Reivindicación(es): 1 a 15

Folio(s): 339 a 348.

Titular(es): BOEHRINGER INGELHEIM PHARMACEUTICALS, INC.

Domicilio(s): Ridgefield, Connecticut, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Pier F. Cirillo, Thomas A. Gilmore, Eugene R. Hickey, John R. Regan y Lin-Hua Zhang.

Prioridad N° 60/116.400

Fecha: 19 de enero de 1999

País: US.

Vigente desde: 18 de enero de 2000

Hasta: 18 de enero de 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Boehringer Ingelheim

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10

Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840

Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 5000

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28184

Rad. N° 00-2439

Pharmaceuticals, Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio; del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

1º MAR. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72-35 Piso 4.
Bogotá, D.C.

202021

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL

Yo, _____, certifico personalmente el contenido.

En fe de lo cual, doy fe en _____ **EMILIO FERRERO**

Identificado con la C.C. No. _____ **C.C. N° 438.019 de Usaquen**

Entregando la copia de la misma a _____ que
recibe el curso de capacitación ante el **N° 31.929**

Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente
certificación

